

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004169-2022-JN/ONPE

Lima, 07 de Noviembre del 2022

VISTOS: El Informe n.° 000101-2022-SG/ONPE y Memorando n.° 002627-2022-SG/ONPE de la Secretaría General, el Informe n.° 000355-2022-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe n.° 006669-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

La Entidad realiza sus funciones dentro del marco de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la misma que contiene los principios, deberes y prohibiciones éticas, cuyo alcance es de aplicación para los servidores públicos de la Administración pública;

En este sentido, mediante el Decreto Supremo n.° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local con la participación activa de la ciudadanía;

Asimismo, por Decreto Supremo n.° 042-2018-PCM, se establecieron medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, a fin de orientar la actuación de los servidores públicos y las entidades públicas para que contribuyan al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Con Decreto Supremo n.° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones prioritizadas que sobre la materia se deben adoptar para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública; disponiéndose que, para tal fin, las máximas autoridades de las entidades públicas consignadas como responsables del referido Plan, adopten en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velen por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Cabe destacar que mediante la Resolución Jefatural n.° 003966-2022-JN/ONPE de fecha 26 de octubre de 2022 se aprobó el documento denominado "Programa de Integridad 2022-2023" de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y se designó al Secretario General de la entidad como Oficial de Integridad de la ONPE y se delegó el cumplimiento de las funciones contenidas en la Directiva n.° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ERGNARJ**



entidades de la Administración Pública” aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.° 001-2019-PCM/SIP;

La Directiva citada en el párrafo precedente, que resulta de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración pública, señala en el numeral 5.2 que la entidad pública asegura “i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad; así como, iii) la observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública”;

Con Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.° 002-2021-PCM/SIP se aprueba la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del Sector Público”, en cuyo numeral 4.4 incorpora el Modelo de Integridad, definiéndolo como el conjunto de orientaciones dirigidas a fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética. Dichas orientaciones se organizan de manera sistémica en una estructura de trabajo de nueve componentes sobre la base de conceptos y pautas específicas a nivel organizacional y funcional, que, a la fecha, constituyen el estándar peruano de integridad y un marco de trabajo para implementar el enfoque de integridad pública en cada entidad;

Asimismo, en el numeral 5.2 de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP, se indica la Etapa II sobre el Desarrollo de los componentes del modelo de integridad, que comprende el Componente “Políticas de Integridad” (5.2.3) que se desarrolla, entre otros, a través de la ejecución del subcomponente establecido en el subnumeral 5.2.3.3:

Subcomponente: Debida diligencia según las partes interesadas El órgano que ejerce la función de integridad impulsa que los órganos y unidades orgánicas que interactúan con las partes interesadas tomen acciones para profundizar en el conocimiento de actores críticos cuya naturaleza sea cuestionada por situaciones que riñen a actuaciones poco éticas. (...) Las acciones de debida diligencia constituyen elementos a tener en cuenta para la toma de decisiones discrecionales, sin que suponga en ningún caso, el establecimiento de nuevos impedimentos que la normativa específica no haya establecido;

En ese marco normativo, a través del Informe n.° 000101-2022-SG/ONPE, la Secretaría General, quien ejerce la función de integridad en la ONPE, informó que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la revisión efectuada por los órganos involucrados, se ha elaborado el proyecto del documento denominado “Directiva aplicación de la debida diligencia en la Oficina Nacional de Procesos Electorales”, por lo que considera oportuno solicitar su aprobación a fin de fortalecer la cultura de integridad en la entidad, lo cual permitirá elevar los niveles de aplicación de los estándares de integridad establecidos por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Por lo expuesto, resulta viable emitir el acto resolutivo que apruebe el documento denominado “Directiva aplicación de la debida diligencia en la Oficina Nacional de Procesos Electorales”, el cual cumple con la estructura establecida en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.° 002-2021-PCM/SIP;

De conformidad con lo dispuesto en los dispositivos legales precedentes; el literal g) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE y adecuado por Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE, y sus



modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia General, de las Gerencias de: Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la “Directiva Aplicación de la Debida Diligencia en la Oficina Nacional de Procesos Electorales” con Código DI01-SG/GDI, Versión 00, que en anexo forma parte de la presente resolución;

Artículo Segundo.- Disponer la difusión del documento aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la Entidad;

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/onpe), en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	2 de 10

INDICE

1. OBJETIVO:	3
2. ALCANCE:	3
3. BASE NORMATIVA:	3
4. REFERENCIAS	3
5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:	4
6. NORMAS GENERALES:	4
7. MECÁNICA OPERATIVA	5
8. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:	10



	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	3 de 10

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos para el uso de la plataforma de debida diligencia de la PCM, la cual es una herramienta de integridad para luchar contra la corrupción, que brinda información relativa a los procedimientos administrativos, penales y a cualquier actuación que evidencie riesgos a la integridad pública, lo que permitirá el filtro para la contratación de personal, elección de candidatos para puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes y servicios.

2. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que participan en la contratación de personal, elección de candidatos para puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes y servicios.

3. BASE NORMATIVA:

- 3.1. Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2. Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.3. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4. Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5. Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- 3.6. Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
- 3.7. Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Supremo n.º 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.9. Decreto Supremo n.º 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.10. Decreto Supremo n.º 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.11. Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30255, Ley de contrataciones del Estado.
- 3.12. Decreto Supremo n.º 180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción.
- 3.13. Decreto Supremo n.º 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
- 3.14. Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones
- 3.15. Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.º 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificatorias.

4. REFERENCIAS

No aplica



	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	4 de 10

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

5.1. Definiciones:

N.º	Término	Definición
1	Debida Diligencia	Proceso para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno, para ayudar a la ONPE a tomar decisiones en relación con operaciones, proyectos, actividades, proveedores y personal.
2	Proveedor	Parte interesada externa a la ONPE con la que la organización, tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial o contractual. Para ONPE son los proveedores de bienes y servicios.
3	Riesgo	Efecto de la incertidumbre en el logro de los objetivos.
4	Servidor	Funcionario o servidor público, así como toda persona, que mantiene un vínculo laboral con la ONPE, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad contractual.

5.2. Abreviaturas:

N.º	Abreviatura	Definición
1	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
2	UIT	Unidad Impositiva Tributaria
3	PDD	Plataforma de Debida Diligencia de la PCM
4	ODPE	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

6. NORMAS GENERALES:

6.1. De la Plataforma de Debida Diligencia

6.1.1. La Secretaría General es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva y de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia para fortalecer la cultura de integridad en la ONPE.

6.1.2. La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración son los responsables de aplicar la debida diligencia en los procesos a su cargo, según lo dispuesto en la presente Directiva.

6.2. Interpretación de los riesgos en la Plataforma de Debida Diligencia

La ONPE aplicará la PDD para identificar posibles riesgos de soborno y corrupción, actuando de acuerdo con los resultados de los mecanismos de alerta basados en colores, según el siguiente detalle:

- El color **ROJO** identifica un alto nivel de riesgo que afecta la integridad pública. Se trata de información que evidencia algún tipo de impedimento, incompatibilidad o prohibición para ejercer la función pública, o mantener vínculo laboral o contractual con ONPE. Requiere de un actuar inmediato.

Las personas naturales y/o jurídicas que aparezcan con el color **ROJO** no podrán ser contratadas bajo ninguna modalidad.



	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	5 de 10

- El color **AMARILLO** identifica un moderado nivel de riesgo que afecta la integridad pública. Se trata de información que, si bien no evidencia algún tipo de impedimento, incompatibilidad o prohibición para ejercer la función pública, o mantener vínculo laboral o contractual con ONPE, sí evidencia la afectación o transgresión de las normas administrativas y/o de gestión asociadas a la materia.

Las personas naturales y/o jurídicas que aparezcan con el color **AMARILLO** podrán ser contratadas bajo cualquier modalidad, pero requieren un seguimiento y monitoreo hasta regularizar las observaciones encontradas.

- El color **VERDE** no identifica un nivel de riesgo que afecta la integridad pública. No existe información que evidencie algún tipo de impedimento, incompatibilidad o prohibición para ejercer la función pública, o mantener vínculo laboral o contractual con ONPE, ni tampoco afectación o transgresión de las normas administrativas y/o de gestión asociadas a la materia. Se trata de información general que puede ser de utilidad en las entidades.

Para los casos en color **VERDE**, se podrá contratar libremente con estas personas naturales y/o jurídicas.

7. MECÁNICA OPERATIVA

7.1. Debida diligencia con los proveedores de bienes y servicios

La ONPE, a través de la Gerencia de Administración, en periodo electoral y no electoral, y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), en periodo electoral, llevan a cabo contrataciones de bienes y servicios, las que se desarrollan con la debida diligencia en relación a sus proveedores, evaluando el riesgo de corrupción y soborno que podría existir, a fin de tomar las decisiones correctas que permitan minimizarlo.

7.1.1. Comprobación de la legitimidad del proveedor

La ONPE, para la contratación de bienes y servicios, bajo sus distintas modalidades, hace uso de los documentos internos como Procedimientos, Instructivos y otros, detallados en el cuadro adjunto, que han sido elaborados acorde con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los cuales son actualizados según las nuevas disposiciones de dicha ley:

Procedimiento	Código y versión
Contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias.	PR01-GAD/LOG – Versión 05
Contrataciones de bienes y servicios para procedimientos de selección.	PR03-GAD/LOG – Versión 05



	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	6 de 10

Contratación de bienes y servicios de las ODPE con cargo a los presupuestos de los procesos electorales y consultas populares.	IN02-GAD/LOG – Versión 06
Contratación de bienes y servicios en general de las ORC o puntos focales con cargo a los presupuestos de los procesos electorales.	IN04-GAD/LOG – Versión 01

7.1.2. De la evaluación del nivel de riesgo de los proveedores

Como parte de la determinación de la Debida diligencia, el(los) responsable(s) designado(s) por la Gerencia de Administración/ODPE filtrará al proveedor, en caso de personas jurídicas, a la empresa y al/los representante(s) acreditados en la PDD y actuará de acuerdo con los resultados de los mecanismos de alerta, los mismos que se detallan en el punto 7.4 del presente documento.

7.1.3. Contrataciones de las ODPE y ORC

Las ODPE y ORC adicionalmente a la aplicación de los procedimientos señalados, deberán solicitar a la Gerencia de Administración que filtre previo a la contratación de bienes y servicios, a las personas naturales y/o jurídicas en la PDD lo cual será requisito indispensable para la contratación, debiendo además actuar de acuerdo con los resultados de los mecanismos de alerta, los mismos que se detallan en el punto 7.4 del presente documento.

7.2. Debida diligencia en la contratación de personal

La ONPE, a través de la Gerencia de Recursos Humanos en periodo de funcionamiento ordinario y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en periodo electoral, desarrolla una debida diligencia en la contratación del personal para evaluar el riesgo de corrupción y soborno y tomar las decisiones correctas que permitan minimizarlo.

Para ello deberá:

7.2.1. Durante el proceso de Selección contará con la siguiente información

1. Hoja de vida documentada.
2. Declaración jurada de no guardar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, ni ser cónyuge o conviviente de cualquier trabajador de la ONPE.
3. Verificación documental con la finalidad de asegurar el cumplimiento del perfil del puesto.
4. Verificación de grados y títulos en SUNEDU.
5. Consulta de la PDD y actuará de acuerdo con los resultados de los mecanismos de alerta, los mismos que se detallan en el punto 7.4 del presente documento.



	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	7 de 10

7.2.2. De la aplicación de procedimientos

La ONPE, para los procesos de selección de personal, aplica los procedimientos que se detallan en el siguiente cuadro:

Modalidad	Procedimiento
Para el proceso de selección de personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057	Procedimiento n.° PR01-GRH/RRHH "SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVIDORES O SERVIDORAS CAS" Versión 05
Para el proceso de selección de personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 728	Procedimiento n.° PR02-GRH/RRHH "SELECCIÓN DE SERVIDOR CAP" versión 06.
Para el proceso de selección de personal bajo locación de servicios.	PR07-GRH/RRHH "CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIO" Versión 09.

7.2.3. Contrataciones de las ODPE

Las ODPE, al contratar personal bajo la modalidad contractual locación de servicios, adicionalmente a la aplicación de los procedimientos señalados, deberá solicitar a la Gerencia de Recursos Humanos que filtre previo a la contratación a las personas naturales en la PDD, lo cual será requisito indispensable para la contratación, debiendo además actuar de acuerdo con los resultados de los mecanismos de alerta, los mismos que se detallan en el punto 7.4 del presente documento.

Cualquier solicitud referida a la contratación bajo la modalidad de locación de servicios que reciba la Gerencia de Recursos Humanos deberá pasar por el filtro de la PDD.

7.2.4. Debida Diligencia en la contratación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción o cargos equivalentes

La ONPE, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, aplicará el mismo procedimiento descrito en el punto 7.2 precedente para la contratación de gerentes, funcionarios de libre designación y remoción y cargos equivalentes, pero adicionalmente solicitará:

1. Suscripción de la Declaración Jurada de Cumplimiento con la Política de Integridad y Antisoborno de la ONPE.
2. Declaración Jurada de Intereses y Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas.

7.3. Obligaciones de la ONPE:

- Deberá designar mediante documento formal emitido por la máxima autoridad administrativa, a los funcionarios o servidores responsables de utilizar la PDD esta



	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	8 de 10

designación es comunicada a la Secretaría de Integridad Pública de la PCM en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la designación.

- Actualizar o modificar los datos de los funcionarios servidores autorizados, en caso ocurra el termino del vinculo con la entidad o estos asuman otras funciones, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la ocurrencia.
- Asegurar la calidad de los datos y el uso exclusivo de la PDD para los fines que se han previsto y detallado en la presente directiva.
- Implementar medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales para asegurar la confidencialidad de la información.
- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración la emisión de un reporte trimestral dirigido a la Secretaría General, sobre la implementación de la debida diligencia en sus contrataciones.
- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos que emita un reporte anual de los procesos de selección de funcionarios de libre designación y remoción, en donde se precise la aplicación del procedimiento de debida diligencia.

7.4. Acciones a ser tomadas por la ONPE frente a mecanismos de alerta:

7.4.1. Al momento de seleccionar proveedores

La ONPE, al filtrar en la PDD, podrá obtener tres resultados, los cuales ameritan una actividad de acuerdo al siguiente cuadro, sin importar la modalidad señalada en el punto 6.

Color de evaluación	Actividad	Acción
Rojo	No Contratar	Ninguna.
Amarillo	Contratar previa regularización	Comunicar al proveedor sobre la observación encontrada, el mismo que deberá regularizar en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En caso la información que aparece en la PDD sea error material, deberá acreditar el inicio de su solicitud de rectificación ante la Secretaría de Integridad Pública, la Gerencia de Administración realizará el seguimiento a dicho trámite.
Verde	Contratar	Realizar la actualización de consulta de la PDD en un plazo no mayor a 15 días después de haber cumplido 6 meses del vinculo contractual.

7.4.2. Al momento de contratar personal

La ONPE, al filtrar en la PDD, podrá obtener tres resultados, los cuales ameritan una actividad de acuerdo a los siguientes cuadros:



	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	9 de 10

Modalidad	Color de evaluación	Actividad	Acción
<p>1. Para el proceso de Selección de personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057</p> <p>2. Para el proceso de Selección de personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 728</p>	Rojo	No Contratar	Ninguna.
	Amarillo	Contratar previa regularización	Comunicar al personal sobre la observación encontrada, el mismo que deberá regularizar en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En caso la información que aparece en la PDD sea error material, deberá acreditar el inicio de su solicitud de rectificación ante la Secretaría de Integridad Pública, la Gerencia de Recursos Humanos realizará el seguimiento a dicho trámite.
	Verde	Contratar	Realizar la actualización de consulta de la PDD en un plazo no mayor a 15 días después de haber cumplido 12 meses de ejercida la labor.

Modalidad	Color de evaluación	Actividad	Acción
<p>3. Para el proceso de Selección de personal bajo locación de servicios.</p>	Rojo	No Contratar	Ninguna.
	Amarillo	Contratar previa regularización	Comunicar al personal sobre la observación encontrada, el mismo que deberá regularizar en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En caso la información que aparece en la PDD sea error material, deberá acreditar el inicio de su solicitud de rectificación ante la Secretaría de Integridad Pública, la Gerencia de Recursos Humanos realizará el seguimiento a dicho trámite.
	Verde	Contratar	Realizar la actualización de consulta de la PDD en un plazo no mayor a 15 días después de haber cumplido 06 meses de ejercida la labor.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-SG/GDI
	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Versión:	00
		Página:	10 de 10

7.4.3. Actualización de consulta en la Plataforma de Debida diligencia

La Gerencia de Recursos Humanos y/o La Gerencia de Administración deberán actualizar la consulta en la PDD de acuerdo a lo establecido en los cuadros precedentes, si producto de dicho filtro el proveedor o personal tuviera un resultado color rojo, se deberá dar inicio al procedimiento para dar fin al vínculo laboral o contractual, según corresponda.

7.4.4. Seguimiento

La Secretaría General, como responsable de la implementación y uso de la PDD en la ONPE, deberá monitorear el uso adecuado de la misma por parte de la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración.

8. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS:

Versión anterior	Fecha de aprobación	Sección / Ítem	Categoría N: nuevo M: Modificado E: Eliminado	Cambios realizados con respecto a la versión anterior
-	-	-	-	-

